



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto. UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 2 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 196.—Escmo. Sr.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Departamento de Ultramar, con fecha 5 del corriente la Real orden que sigue:—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Reverendo Obispo de Victoria que la Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar para la dignidad de Maestrescuela, quinta silla de aquella Iglesia Catedral al Doctor D. Joaquin Arlegui, que sirve de Tesorero en la Metropolitana de Manila. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1862.—El Director general.—Augusto Ulloa.—Sr. Gobernador Vice-Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila 15 de Julio de 1862.—Cúmplase: trasládese la precedente Real orden al Escmo. é Illmo. Sr. Arzobispo, Cabildo Eclesiástico y á la Superintendencia para los efectos correspondientes y publíquese en la *Gaceta*: uniéndose copia autorizada al expediente de su referencia.—ECHAGÜE.—Es copia, *Baura*.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 201.—Escmo. Sr.—La Reina se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente:—Para la dignidad de Tesorero de la Iglesia Metropolitana de Manila, vacante por haber obtenido otra Prebenda D. Joaquin Arlegui, vengo en nombrar á D. Juan José Zulueta, Canónigo mas antiguo de dicha Metropolitana. Dado en Aranjuez á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos. Rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra y de Ultramar, LEOPOLDO O'DONNELL.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Vice-Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila 15 de Julio de 1862.—Cúmplase: trasládese la precedente Real orden al Escmo. é Illmo. Sr. Arzobispo, Cabildo Eclesiástico y á la Superintendencia para los efectos correspondientes, publicándose en la *Gaceta*.—ECHAGÜE.—Es copia, *Baura*.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 200.—Escmo. Sr.—La Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Para la Canongia de Gracia de la Iglesia Metropolitana de Manila, vacante por promoción de D. Juan José Zulueta, vengo en nombrar á D. Casimiro Revilla de Zen, Doctor en sagrada Teología y Secretario de Cámara del Prelado de aquella Diócesis. Dado en Aranjuez á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, LEOPOLDO O'DONNELL.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de

Mayo de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Vice-Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila 15 de Julio de 1862.—Cúmplase: trasládese la precedente Real orden, al Escmo. é Illmo. Sr. Arzobispo, Cabildo Eclesiástico y á la Superintendencia para los efectos correspondientes, publicándose en la *Gaceta*.—ECHAGÜE.—Es copia, *Baura*.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 203.—Escmo. Sr.—La Reina ha tenido á bien mandar despachar á D. Mateo de San Buenaventura la Real confirmacion en un oficio de procurador de número de esa Real Audiencia que obtuvo en virtud de renuncia que de él hizo D. José Arcinas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y del interesado, que deberá obtener de la Cancillería de Indias el despacho correspondiente.—Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 20 de Mayo de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 18 de Julio de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, y á los efectos correspondientes, trasládese á la Superintendencia y á la Real Audiencia: publíquese en la *Gaceta* y verificado archívese.—ECHAGÜE.—Es copia, *Baura*.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 214.—Escmo. Sr.—Instruido expediente á consecuencia de la comunicacion en que V. E. consultaba con fecha 24 de Agosto del año próximo pasado si debian satisfacerse por las cajas Reales ó por las de fondos de propios y arbitrios las cantidades á que se refieren los artículos 22 y 23 del Real decreto de 30 de Julio de 1860, por el que fué creado el Gobierno de Mindanao, y enterada de todo la Reina (q. D. g.) así como tambien de los diferentes informes evacuados sobre el particular por las oficinas de Hacienda de esas Islas y por el Gobernador de la citada Isla de Mindanao, se ha servido S. M. disponer llame la atencion de V. E. sobre el concepto equivocado de que al parecer parten las mencionadas oficinas y Gobernador de la citada Isla, considerando los diez mil pesos á que se refiere el artículo 22 del Real decreto referido como una consignacion anual, siendo así que es una reserva constituida con fondos del Estado y con objeto de atender á cualquiera necesidad urgente é imprevista que se presente. En este concepto deberá quedar siempre en caja para evitar que aquella autoridad se halle sin recursos, tal vez en circunstancias en que le sean mas necesarios. Al mismo tiempo se ha servido S. M. declarar que los tres mil asignados en el artículo 24 del mismo Real decreto, deben ser cargo á las cajas Reales, como tambien que no debe deducirse de los términos en que está concebido, que haya de emplearse anualmente dicha cantidad en la compra de regalos para las tribus no reducidas, sino únicamente la que sea necesaria, debiendo justificarse lo que de ella se invierta, que no podrá nunca exceder de los tres mil pesos señalados. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde

á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan general de Filipinas.

Manila 16 de Julio de 1862.—Cúmplase, comuníquese á la Capitanía general, Superintendencia de Hacienda, Gobierno P. M. de Mindanao y Direccion de Administracion Local, para los efectos correspondientes, publicándose en la *Gaceta*.—ECHAGÜE.—Es copia, *Baura*.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Escmo. Sr. Gobernador General se ha servido pasar en oficio de esta fecha á D. Pedro Jenny, el *Real Exequatur* concedido por S. M. á su nombramiento de Cónsul de la Confederacion Suiza en esta capital, cuyo *Exequatur* ha sido recibido con Real orden de 14 de Mayo último.

Y por disposicion de la misma autoridad Superior, se publica en la *Gaceta* para general conocimiento. Manila 17 de Julio de 1862.—El Secretario, *J. Luis de Baura*.

El Escmo. Sr. Gobernador General se ha servido pasar en oficio de esta fecha á D. Mauricio Augusto Hermann el *Real Exequatur* concedido por S. M. á su nombramiento de Cónsul de Prusia en esta capital, cuyo *Exequatur* ha sido recibido con Real orden de 14 de Mayo último.

Y por disposicion de la misma autoridad Superior se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 17 de Julio de 1862.—El Secretario, *J. Luis de Baura*.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 18 de Julio de 1862.

El Escmo. Sr. Capitan general de estas Islas ha recibido la Real orden circular de 28 de Abril último cuyo tenor es lo siguiente:—Escmo. Sr.—Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por la Junta Consultiva de guerra se ha servido resolver que la resolucion de 27 de Febrero de 1862 suprimiendo el uso del baston desde Coronel inclusive abajo se haga estensiva á las clases análogas del Cuerpo de Sanidad Militar á los Capellanes Castranses, Auditores Asesores y Fiscales del ramo de guerra, siempre que vistan de uniforme militar y aun cuando tengan títulos de Doctores, cesando tambien en el uso de dicho distintivo los oficiales de todas graduaciones del Cuerpo de Estados Mayores de Plazas.—Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que los Ayudantes primeros segundos de los Regimientos y Batallones de las diversas armas del Ejército usen solamente un junco color de aballana cuyo diámetro superior no exceda de 15 milímetros siendo el puño dorado de un centímetro de alto y el cordón y las borlas de color del indicado color de abellana.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del Ejército y su cumplimiento.—El Coronel Gefé de E. M. interino, *Juan Barriel*.

Orden de la Plaza del 18 al 19 de Julio de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Serapio Novat.—Para San Gabriel. El segundo Comandante D. Francisco Torrontegui.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 9. Vigilancia de compra, primer Escuadron. Oficiales de patrullas, núm. 9. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 9.

De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Artilleria.—Batallon de Filipinas.

Primera Comandancia.

Debido fualizar la contrata del zacate para el suministro del ganado de la compañía montada del batallon de este Ejército en 30 de Setiembre próximo venidero, se anuncia al público para que el que quiera desempeñar este servicio concorra el día 28 del actual á las ocho de su mañana al cuarto de banderas de su cuartel, donde con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto podrá presentar sus proposiciones.—El Teniente Coronel primer gefe interino, Joaquin Dominguez. 3

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 17 AL 18 DE JULIO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 1 *Carolina*, en 15 dias de navegacion, con 128 toneladas de carbon de piedra, 8 carabaos, 24 pipas enteros, 47 id. medias, 95 piezas de cueros de vaca y 63 damajuanas vacias: consignado á D. Antonio Ayala, su patron D. Manuel G. Pedrido.

De Luban en Mindoro, panco núm. 664 *S. Nicolás*, en 3 dias de navegacion, con 500 anamanes, 500 tablas dindin y 16 vacunos: consignado al arreez Cesilio Manalo; y de pasagero un chino.

De Taal, id. núm. 90 *Sta. Clara*, en 9 dias de navegacion, con 448 bultos de azúcar, 3 id. de algodón y 4 cerdos: consignado al arreez Narciso Dioceno.

De Balayan en Batangas, pailebot núm. 56 *S. Juan*, en 4 dias de navegacion, con 262 bultos de azúcar, 53 id. de algodón con pepitas, 6 id. de madejas, 22 cerdos y 2 sacos de mongos: consignado al arreez Juan Barrandegui; y de pasageros 5 chinos.

De Borongan en Samar, pontin núm. 178 *Ntra. Sra. de los Dolores*, en 24 dias de navegacion, con 800 tinajas de aceite, 12 id. de manteca y un cerdo: consignado á D. Vicente Salgado, su arreez Cipriano Ayella.

De Capiz, bergantin-goleta núm. 170 *Ntra. Sra. de los Remedios* (a) *Salvadora*, en 8 dias de navegacion, con 800 canaves de palay, 10,000 bayanes viecos, 2000 cocos y 11 cerdos: consignado á los Sres. Eugster, Labhart y Compañía, su arreez Mariano Gregorio.

De Zamboanga, goleta núm. 237 *Guia*, en 18 dias de navegacion, por haberse arribado en Iloilo y Romblon, en lastre: consignada á D. José M. Soler, su patron D. Manuel Bustamante.

De Cagayan de Misamis, bergantin-goleta núm. 114 *Principe de Asturias*, en 16 dias de navegacion, con 578 picos de abaca, 78 id. de sibucano y 118 tablas de molave: consignado á D. Guillermo Osmeña, su arreez Mariano Aquino.

De Taal, panco núm. 370 *Soterraña* (a) *Venturina*, en 3 dias de navegacion, con 360 bultos de azúcar y 2300 madejas de algodón: consignado al arreez Leocadio Rosales.

De Calapan en Mindoro, pailebot núm. 64 *Nuestra Sra. de la Soledad*, en 6 dias de navegacion, con 1787 tablas quizame, 500 atados de bejuco partidos, 80,000 de dilmanes, 2000 rajos de leña, 7 piezas de cueros de carabao y 23 casaca de carey: consignado al chino Du-Yandin, su arreez Esperidion Decena.

BUQUES SALIDOS.

Para Taal, pontin núm. 82 *S. Vicente*, su arreez Juan Medina.

Para Samar, id. núm. 191 *Ntra. Sra. de los Dolores*, su arreez Gerónimo Duque.

Para Banton, paqueillo núm. 157 *Ntra. Sra. de Antipolo*, su arreez Eusebio Fermalan.

Manila 18 de Julio de 1862.—Pedro C. Taxonera.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan radicados en estas islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 Diciembre de 1849.

Ang-Sincho..... 3727

Un-Nuico..... 15415

Manila 17 de Julio de 1862.—Baura. 3

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

De orden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Esco. Ayuntamiento, se saca a pública subasta para re-

mate al mejor postor la obra del derribo de las herrerias de S. Fernando de la propiedad de dicha Corporacion, con sujecion en un todo á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Esco. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales el día 29 del corriente á las diez de su mañana. Manila 18 Julio de 1862.—Manuel Marzano.

Direccion de Obras del Esco. Ayuntamiento.—Pliego de condiciones facultativas para el derribo de las herrerias de S. Fernando.

1.º El derribo comprende los camarines de herrerias, cajeros y latoneros que posee el Esco. Ayuntamiento en S. Fernando.

2.º Antes de empezar el derribo, deberá limpiarse un pedazo que se marcará en el solar del Esco. Ayuntamiento para colocar bien ordenados y sobre el terreno natural las tejas y maderas para ponerlas en venta.

3.º La colocacion de estos materiales se hará en el órden y separacion debidas segun disponga el Ingeniero Arquitecto del Esco. Ayuntamiento que será el Director de estos trabajos.

4.º La parte de mamposteria se llevará á las calles próximas de S. Nicolás, Nuzaret y Sto. Cristo, depositándose segun disponga dicho Ingeniero para el arreglo de ellos.

5.º Por regla general no se derribará nada sin haber desmontado los tejados apuntalando antes si fuere preciso la parte de ellos que lo necesite.

6.º A las órdenes del ya referido Ingeniero habrá uno ó dos sobrestantes de obras públicas encargados de la vigilancia de sus disposiciones, que tendrá obligacion de cumplimentar el contratista.

7.º El tiempo marcado para estos trabajos serán veincinco dias útiles, llevando al efecto el contratista un cuaderno visado por el Director en que se anota los dias en que por grandes lluvias ó otros accidentes, no puedan contarse como útiles.

8.º El tipo fijado para la subasta es el de novecientos cincuenta pesos fuertes que importa su presupuesto.

9.º Los pagos se harán en un solo plazo previa el acta de reconocimiento de una comision del Esco. Ayuntamiento que se haga de constar el exacto cumplimiento de estas condiciones. Esto no obstante si el contratista lo pidiere podrá por una sola vez abonarse una cantidad segun el trabajo que tenga ejecutado y mediante certificacion que lo espere del Ingeniero Director.

Manila 18 de Junio 1862.—Pedro Lopez Esquerria.— Es copia, Manuel Marzano.

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—Pliego de condiciones administrativas para el derribo de las herrerias de S. Fernando citas en el arrial de Binondo perteneciente al Esco. Ayuntamiento.

1.º La subasta se celebrará ante el Esco. Ayuntamiento el dia que designen los anuncios y quedará adjudicado este servicio al mejor postor.

2.º El tipo para la subasta será en progresion descendente el fijado en la condicion 8.º del pliego facultativo.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto espresando en letra ó número la cantidad ofrecida.

4.º A la presentacion del pliego deberá acompañarse documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la Mayordomia de propios, de la cantidad de cuarenta y siete pesos cincuenta céntimos, sin cuyo requisito no será válida la proposicion.

5.º Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

6.º Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

7.º En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su inumeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

8.º Si hubiese tipo reservado, se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo el remate se adjudicará el mejor postor, haciéndose en alta voz la competente declaracion por el Presidente á reserva, sin embargo de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

9.º Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las que se aproximen mas al tipo, se sortearán estas en el acto por el método sencillo que determine el Presidente adjudicando el mismo remate al favorecido por la suerte en los términos preseritos en el precedente artículo.

10.º No se admitirá reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante la Junta directiva despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

11.º Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Esco. Ayuntamiento, y con la esplicacion oportuna del documento de depósito para licitar, la cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la misma corporacion.

12.º El contratista deberá dar fianza á la obra á

los cuatro dias de notificada la aprobacion del remate por el Esco. Sr. Gobernador Superior Civil.

13.º Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

14.º El contratista se afianzará á satisfaccion del Esco. Ayuntamiento por la cantidad á que ascienda el diez por ciento del total en que se le adjudique este servicio.

15.º A los ocho dias de notificado el contratista de la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

16.º Se admitirán como fianza metálica en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II ó fianzas de mamposteria libres de todo gravamen que se hallen en buen estado, lo cual se justificará con certificado del Arquitecto del Esco. Ayuntamiento previo reconocimiento.

17.º Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado se procederá por la corporacion á ejecutar la obra por cuenta y riesgo del mismo, haciéndose uso de la fianza en garantía y al embargo de los suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

18.º Las diligencias del remate y gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo la contrata de la obra del derribo de las herrerias de S. Fernando citas en el arrial de Binondo perteneciente al Esco. Ayuntamiento, por la cantidad de y con entera sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas publicadas en el núm. de la *Gaceta oficial* y propono la fianza de D.

Manila 25 de Junio de 1862.—José M. Soler.—José J. de Inchausti.—Antonio P. Casal.—Manuel Marzano.— Es copia.—Manuel Marzano. 3

Secretaria de la Intendencia general de Ejército Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

De orden del Sr. Intendente, se anuncia al público haber sido presentada á S. Sria. una proposicion por D. José Cucullu, del comercio de esta plaza, ofreciendo conducir al puerto de Cádiz ó al de Alicante de nueve á diez mil quintales de tabaco rama en la fragata *Alvarez*, surta en este puerto, al precio de sesenta reales vellon, por cada quintal abonando la mitad del premio del seguro y gastos de carga y descarga y los demás de costumbre, ó á cincuenta reales vellon sin satisfacer dicho premio.

Lo que se avisa á los armadores capitanes ó consignatarios que gusten interesarse en este servicio, admitiéndose por tres dias consecutivos las proposiciones que se presenten mejorando las del espresado Cucullu.

Manila 18 de Julio de 1862.—Luis de Abella. 3

Administracion general de Rentas estancadas DE LUZON.

Autorizada esta Administracion general para contratar la habilitacion del papel existente de letra y documento de giro en blanco, convirtiéndolos en libranzas y pagarés en la importancia de cuatro mil quinientos de las primeras y tres mil de las segundas, de las clases que se pondrán de manifiesto en el acto del concierto, se anuncia al público para que los que gusten hacer este servicio se presenten en esta Administracion general el dia 19 del actual, advirtiéndole que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el negociado de efectos timbrados.

Manila 14 de Julio de 1862.—Teodoro Roca. 0

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo *Malespina*, que saldrá para Hong-kong el lunes próximo 21 del corriente, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez y sus escalas, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recojerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia.

Manila 15 de Julio de 1862.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 0

El vapor *Patino*, anunciado para el viernes 18 del corriente con destino á Zamboanga, Isabela de Basilan y Balabac, trasfiere su salida al domingo 20. En su virtud de su Administracion, recibirá correspondencia para dichos puntos y los distritos de Dolok, Davao, Sta. Maria y Cotabato, hasta las dos de la tarde del referido dia 20.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Julio de 1862.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 0

**Secretaría de la Junta de Almonedas
DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de mercados públicos de los pueblos de Sesmoan, Angeles, México, Arayat y Candaba de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos treinta y ocho pesos anuales y por el tiempo que mediará desde el día de su adjudicación hasta el 1.º de Julio de 1863: con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día 8 de Agosto próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello 3., en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.--Manila 8 de Julio de 1862.--Jaime Pujades.

**DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—
Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862.**

- 1.ª Se arrienda con arreglo á la condicion 2.ª de las especiales del pliego los mercados que en ella se espresan.
- 2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de la Administración Depositaria de provincia respectivamente, de la cantidad de 17 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.
- 3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicación al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.
- 4.ª Con arreglo al artículo octavo de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del estado.
- 5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.
- 6.ª El rematante deberá prestar, en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza del 10 p^s del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias el Gefe de ellas, cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas, como fianza, las fincas de tabla ni las de caña y nipa.
- 7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.
- 8.ª En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.º Que satisfaga tambien aquel, los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se

le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses; y de no serlo, se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Escmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á estas condiciones, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohibe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á corporaciones ó cofradías.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos aun cuando no sean días de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia: toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Escmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si asi conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así lo conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores que dan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público, que le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato,

en cuyo caso podrá representar en forma legal, lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

Manila 8 de Mayo de 1862.—El Director, *Vicente Boltri.*

Condiciones especiales de este contrato.

1.ª Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

2.ª Los mercados públicos de los pueblos de Sesmoan, Angeles, México, Arayat y Candaba de la provincia de la Pampanga, se arriendan hasta el 1.º de Julio de 1863, bajo el tipo de trescientos treinta y ocho pesos anuales.

3.ª Con arreglo á la Real orden de fecha veinte de Febrero del presente año y decreto de cúmplase de veintiocho de Abril del mismo, se fija en diez y siete pesos el depósito necesario para entrar en esta licitacion, afianzándose el cumplimiento del contrato con la cantidad á que ascienda el 10 p^s del valor total en que se remate.

Tarifa á que debe regirse el arrendador de los mercados públicos de los pueblos de Sesmoan, Angeles, México, Arayat y Candaba de la provincia de la Pampanga para el cobro de derechos.

1.ª El asentista cobrará por cada puesto donde se vendan géneros, diez cuartos al día.

2.ª A los corredores que intervengan en las ventas, cobrará diez cuartos id.

3.ª Para cada puesto de uno ó dos chucovites de varios comestibles, cuyo valor exeda de dos reales y no pase de un peso, cobrará un cuarto id.

4.ª Los que tengan mas de dos chucovites de varios comestibles, cuyo valor pase de un peso y no exeda de dos, cobrará dos cuartos id.

5.ª Cuando los efectos de un puesto de comestibles pasen de tres pesos sea en la cantidad que quiera, cobrará tres cuartos id.

6.ª Por cada puesto de arroz y pescado sea el que quiera su capital, cobrará un cuarto id.

7.ª Por cada puesto de buyo en cualquier cantidad, cobrará un cuarto id.

8.ª Por cada carreton de palay ó de azúcar, cobrará un cuartillo, aunque sea de varios dueños la carga.

9.ª Por cada casco que atraque con carga para vender, cobrará dos reales en la forma dicha para los carretones.

10. Por una banca suelta, dos encadenadas, ó parao que atraque al fondeadero, cobrará un cuartillo, si llevasen comestibles ú otros efectos para vender.

11. Por cada banquilla de pescado, valor de dos reales para arriba, cobrará un cuarto. Y las que su valor no llegue á la dicha cantidad no estan sujetas á pago alguno.

12. Por una balza de maderas ó palmabrabas que se atraquen con objeto de venderlas, sean sueltas las piezas, ó la ba za entera, cobrará dos reales.

13. Por cada millar de cañas bojas que con objeto de venderlas juntas ó al menudeo se atraque, cobrará diez cuartos.

14. Por cada cien cañas espinas en las circunstancias de la condicion anterior, cobrará cinco cuartos.

15. Quedan exentas del pago todas las embarcaciones y balzas que vayan de paso á otro pueblo pernecten donde quiera porque el arbitrio es solo imponible en el punto donde se descarguen los efectos para su venta.--Manila 8 de Mayo de 1862.—*Vicente Boltri.*

Advertencia.

Por acuerdo de la Junta directiva de Administración Local de 7 del presente mes, y superior decreto de cúmplase de 17 del mismo, de conformidad con lo aconsejado por el Sr. Asesor general de Gobierno, queda suprimida el art. 2.º de esta tarifa.--Manila 18 de Junio de 1862.—*Boltri.* Es copia, *Jaime Pujades.*

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general de esta isla de Luzon y adyacentes, la subasta anunciada en la *Gaceta* núm. 134 correspondiente al viernes once del actual de la contrata de suministro de papel é impresion de las viñetas para empaquetado de las menas superiores, finas y mistas en las fabricas de Binondo, Malabon y Cavite se suspende su celebracion en cumplimiento de dicho decreto.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Manila 16 de Julio de 1862.—*Francisco Rogent* 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escritania pública del Juzgado 1.º de Manila

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Gabina Mendoza, natural del pueblo de Bacoar en Cavite y residente en el arrabal de Sta. Cruz, casada con Fulgencio del Espíritu Santo y de veintidos años de edad, para que en el preciso término de nueve días se presente en dicho Juzgado para una diligencia personal de justicia en causa núm. 1108 sobre maltrato, aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Quiapo 16 de Julio de 1862.—Tomás García Enrico. 0

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Alcalde mayor 1.º en juicio verbal celebrado en diez del actual entre doña María Zafra y José Ibañez por deuda civil, se subastará en pública almoneda en los días 17, 18 y 19 del que rige, el solar de la propiedad de dicho Ibañez, valorado en veinte pesos, y sito en el arrabal de Sampaloc, cuyo acto tendrá lugar en los estrados del mismo Juzgado el tercer día, á las dos de su tarde se verificará su remate y adjudicación en el mejor postor. Escritania de mi cargo á 12 de Julio de 1862. Manuel H. Vergara.—Es copia, Vergara. 0

D. Francisco Luis Vallejo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor Honorario de Marina, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Doroteo Navarro para que dentro del termino de treinta días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en las cárceles de la provincia, á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1550 que se instruye en este dicho Juzgado por hurto, pues de hacerlo así se le oirá y le administrará justicia ó en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes: Dado en Binondo arrabal de Manila á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sría., Pedro M. Conzueji. 0

D. Francisco Luis de Vallejo, Alcalde mayor 2.º, Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos Vy-Junco, de cuarenta y nueve años, de oficio herrero Che-A, de diez y nueve años, tendero; y Jo-Tayco, de treinta y tres años, carpintero, el primero y el último naturales de Chanchen, el segundo de Chincan, y todos vecinos de esta capital procesados en la causa núm. 1377 sobre hurto, para que dentro el término de treinta días, contado desde que este anuncio salga en la Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado á defenderse en dicha causa, pues haciéndolo así les oír y guardará justicia y caso contrario lo sustanciaré en ausencia y rebeldía hasta la sentencia definitiva. Dado en Manila á 14 de Julio de 1862.—Francisco Luis Vallejo. Por mandado de S. Sría., Nicolás Avila. 0

7.ª SECCION.

Consulado de España en Shanghai

PRECIOS CORRIENTES DE SHANGHAI.

Table with 2 columns: Commodity name and Price. Includes items like Azúcar de Pangasinan, Id. de Cebú, Carey de primera por este, Id. de segunda por id., Nido de primera por id., Id. de segunda por id., Id. de tercera por id., Siliuón por plico, Tintaron de primera por id., Id. de segunda por id., Bejuocos sin ser cortados por id., Id. cortados, Aletas de tiburón blanco por plico, Id. id. negra por id., Balate, Tabacos de primera por mil, Id. de segunda por habanos, Id. de id. por cortados, Jacha de abaca de todas menas plico, Opio de Malwa, Id. de patna, Bejuocos de Baojasmasing por plico, Id. de los estrechos por id., Sándalo madera, Pimiente negra por plico, Id. blanco por id.

CAMBIOS.

Sobre Londres, Banco G m. 6 1/2 y 6 3/4. Id. id. créditos 6 1/2. Sobre Calcuta rs. 301 por 100 taels.

Id. Bombay rs. 302 id. 100 id. Id. Hong-kong 26 1/2 p. descauto. Pesos Mexicanos 78 1/2 c. 78. FLETES. Londres Té lb. 4. 10. to 6. Id. sedas, lb. 10. Shanghai 30 de Junio de 1862.

Provincia de Tayabas.

Novedades desde el día 6 al de la fecha. Salud pública.—Continúa el cólera en el pueblo de S. Narciso, aun cuando con benignidad, siendo 22, los atacados en la última semana y tres las defunciones; en la cabecera se han desarrollado las calenturas con motivo del cambio de estación degenerando en lo general en intermitente; en los pueblos de Malanay y Calanag ha desaparecido el cólera y en los demas de la provincia se disfruta de buena salud. Cosechas.—Continúan sembrando palay en los terrenos secos algunos de los pueblos de esta provincia y limpiando los otros en los suyos para el mismo objeto, así tambien en la preparacion de los sembreros para los regadíos en algunos de los mismos. Obras públicas.—Con la mayor actividad siguen los trabajos de los nuevos caminos de enlace de los pueblos del Sur con los del Norte de esta provincia, que se están abriendo en los pueblos de Mauban á Tayabas, del Atimonan á la visita de Calibayan de Guinacá á Pitogo, de Atimonan á la visita de Hingoso y los demas de la misma en el reparo de los suyos respectivos, á la vez que el de Atimonan acopiando materiales para la recomposicion de su tribunal, así tambien el de Luchan para la reedificacion de lo suyo y con toda actividad se ha dado principio á la construcción de los ojos del puente de piedra de Camatian de la comprehension del expresado pueblo.

Precios corrientes en esta cabecera. Aceite, 1 peso 75 cent. tinaja; arroz, 2 ps. 25 cent. cavan; palay, 1 peso 25 cent. id.; café, 18 cent. ganta; cacao, 1 peso 12 cent. id.; trigo, 9 ps. plico; bayones ordinarios de burí, 3 ps. ciento; lumbas, 2 ps. cavan; mangos, 12 cent. ganta; cera, 50 ps. quintal. Tayabas 13 de Julio de 1862.—El Alcalde mayor interino, Juan de Reina.

Provincia de Albay.

Novedades desde el día 2 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se están preparando los terrenos para los sembreros del palay. Obras públicas.—Se continúan los trabajos de poner el firme en la carretera general y caminos vecinales.

Precios corrientes en Guinobatan, mercado céntrico de la provincia. Abaca, 2 ps. 50 cent. á 2 ps. 75 cent. plico; arroz, 1 peso 87 1/4 centimos cavan; azúcar, 6 1/4 cent. ganta; aceite, 25 cent. id.; brea, 25 centimos arroba; cacao, 75 cent. ganta; cocos, 3 1/2 cent. ciento; bejuocos, 6 1/2 cent. id.

Movimiento marítimo del puerto de Legaspi. BUQUES ENTRADOS. Día 2 de Julio. De Manila, bergantín-goleta Balcarr, en lastre. Idem 4 de idem. De Sorsogon, bergantín-goleta Maria Dolores, en lastre. Idem 7 de idem. De Manila, bergantín-goleta Rosario, en lastre. De id., id. Efe Eme, en id. De id., bergantín Josefina, en id.

BUQUES SALIDOS. Idem 5 de idem. Para Manila, bergantín-goleta Balcarr, con abaca. Idem 6 de idem. Para Manila, bergantín-goleta Maria Dolores, con abaca. Idem 9 de idem. Para Manila, bergantín-goleta Efe Eme, con abaca. Albay 9 de Julio de 1862.—Manuel Pinceda.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el día 3 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Los naturales se hallan sembrando sus sembreros. Obras públicas.—Continúa con actividad las que se dió cuenta en el parte anterior. En lugar del puente que se iba á construir sobre el rio Itulan entre Pamplona y Pasacao se harán dos en dos puntos del camino que ha de contar el canal con arreglo á lo indicado por el Sr. Director de la comision hidráulica de esta provincia.

Precios corrientes de los tres partidos de esta provincia que á continuación se expresan: Abaca del partido del Vieco, 2 ps. 75 cent. plico; azúcar de id., 12 ps. 50 cent. plico; arroz de id., 1 peso 87 cent. cavan; trigo de id., 11 ps. plico; abaca del partido de Rinconada, 2 ps. 75 cent. plico; arroz de id., 1 peso 46 cent. cavan; abaca del partido de Lagonoy, 2 ps. 75 cent. plico; arroz de id., 2 pesos 50 cent. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Pasacao. BUQUES ENTRADOS. Día 4 de Julio. De Manila, goleta Luciente, con efectos y pasajeros. De id., id. Belisario, con tabaco, cigarrillos y pasajeros.

BUQUE SALIDO. Idem 2 de idem. Para Manila, goleta Señora, con palay, arroz; bejuocos, parejas de caballos y pasajeros. Nueva Cáceres 14 de Julio de 1862.—José Torres y Busquet.

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el día 2 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Ha terminado la de palay, y se benefician abaca y aceite.

Obras públicas.—Los polistas de la cabecera se emplean en sacar sillares en la barra del pueblo para la construcción de una alcantarilla en el camino que conduce á la misma, corta de leña y á copia de piedra para un calero, composición del camino que conduce á Talisay y construcción de la casa tribunal y escuela.

En Talisay, continúa la construcción de la casa tribunal, composición del camino que vá á Lavo y del de Indan.

En Indan, construcción del tribunal, del camino que del pueblo vá á la visita de Matango y reparacion del camino de la cabecera á Lavo en la parte que pasa por la jurisdiccion de Indan.

En Lavo, reparacion del camino que dirige á la cabecera y del de Lovo á S. Vicente.

En S. Vicente, construcción de una parte del camino á la cabecera y reparacion del que vá á Lavo.

En Paracale, reparacion del camino que vá á la visita de Matango.

En Mambulao, composición del camino que vá á Paracale.

En Capalonga, construcción de un camino en direccion á Mambulao.

Precios corrientes.

Abaca de Daet, 2 ps. 25 cent. plico; arroz de id., 1 peso 87 1/4 cent. cavan; maíz de id., 1 1/4 cent. chinanta; aceite de id., 1 peso tinaja; cocos de id., 1 1/4 cent. ciento; abaca de Talisay, 1 peso 75 cent. plico; arroz de id., 1 peso cavan; maíz de id., 12 1/4 cent. chinanta; aceite de id., 1 peso 1 1/4 cent. tinaja; cocos de id., 12 1/4 cent. ciento; abaca de San Vicente, 1 peso 3 1/2 cent. plico; id. de Indan, 1 peso 15 cent. id.; arroz de id., 1 peso cavan; maíz de id., 12 1/4 cent. chinanta; aceite de id., 2 ps. tinaja; cocos de id., 25 cent. ciento; abaca de Lavo, 1 peso 0 1/2 cent. plico; oro de primera de id., 10 ps., id. de segunda 8 ps., id. de tercera 6 ps., id. de cuarta 4 ps., oro de primera de Paracale, 10 ps. 25 cent.; id. de id. de Mambulao, 9 ps.; id. de segunda 7 ps. 50 cent.; id. de tercera 5 ps.

Movimiento marítimo del puerto de Daet. BUQUE ENTRADO. Día 7 de Julio. De Manila, bergantín-goleta Luisa, en lastre. BUQUE SALIDO. Idem 9 de idem. Para Manila, bergantín-goleta San Rafael, con abaca. Día 9 de Julio de 1862.—El Alcalde mayor, Francisco Fernandez Villa Abrente.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el día 5 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se ha terminado el beneficio de la caña-dulce y se continúa la cosecha del palay sembrado en los terrenos que dejaron espediteros la baja de la mar de la Laguna y se están preparando las sementeras de regadío para la siembra general.

Obras públicas.—Se continúa la composición de las calzadas, la de la casa-tribunal de mamposeria del gremio de naturales del pueblo de Pagsanjan, y la obra del puente de piedra y madera que atraviesa el rio de Lilio, cerca del pueblo del mismo nombre; empleándose en dichas obras los polistas.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera. Azúcar, 3 ps. plico; aceite, 4 ps. 50 cent. tinaja; arroz, 2 ps. 25 cent. cavan; palay 1 peso 25 cent. id.; cacao, 34 ps. id.; cocos, 6 ps. millar ajos, 5 ps. id. Santa Cruz 12 de Julio de 1862.—El Alcalde mayor, Bernardo Salcedo.

Distrito de Burias.

Novedades desde el 31 último al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se hace de cañote, maíz, caña-dulce y tabaco. Obras públicas.—En suspenso por haberse dedicado estos naturales al cuidado y riego de sus sementeras, pues hasta el 15 último no han principiado las lluvias en la isla.

Precios corrientes de este pueblo. Arroz, 2 ps. cavan; palay, 1 peso 12 1/2 cent. id.; cocos 8 ps. millar; bejuocos, 12 1/2 cent. ciento; cañan-espinas, 2 ps. id.; maíz, 1 peso cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Busin. BUQUE ENTRADO. Día 16 de Junio. De Pasacao, bergantín-goleta Trajano, con 75 yeguas de vientro para la yeguada que á tiempo se organiza en la isla.

BUQUE SALIDO. Idem 16 de idem. Para Pasacao, bergantín-goleta Trajano, en lastre. San Pascual 18 de Junio de 1862.—Pablo Antonio Galza.

Provincia de Mindoro.

Novedades desde el día 2 de Julio al de la fecha. Salud pública.—Epidemia de viruelas en Calapan y Naujan. Obras públicas.—En suspenso por dedicarse los polistas en la siembra del palay. Hechos ó accidentes varios.—El 3 del actual zarpó de este puerto el cañonero Bajador, su comandante el teniente de navío de la armada D. Patricio Montojo, con direccion al Oeste de esta isla para recorrer sus costas, habiendo regresado el 7 su novedad.

Precios corrientes en la isla de Marinduque, al cual se arreglan los demas de la provincia, por ser dicho punto el de mayor exportacion. Abaca, 4 ps. 25 cent. plico; aceite, 75 cent. ganta; ararú, 37 1/4 cent. plico; palay, 1 peso 25 cent. cavan; cacao, 37 ps. id.; cera, 60 ps. quintal; bejuocos, 1 peso mil; brea, 18 cent. arroba.

Movimiento marítimo del puerto de Calapan. BUQUE ENTRADO. Día 9 de Julio. De Pola, goleta núm. 165 S. Vicente (a) Crucero, con trozos de mader. BUQUE SALIDO. Idem 8 de idem. Para Boac, goleta núm. 238 Sta. Isabel (a) Quina, en lastre. Calapan 9 de Julio de 1862.—F. de Iriarte.